

Contador Público Nacional y Perito Partidor

Convenio Multilateral de Ingresos Brutos: Análisis integral del Régimen General

Autor:

Matías Torrent

Reg. 29660

matias.torrent@fce.uncu.edu.ar

Profesor Tutor:

Marcela Souto

Mendoza, 2023.



Resumen Técnico

En el presente trabajo se investigará el Convenio Multilateral de Ingresos Brutos en su Régimen General con el objetivo de lograr su entendimiento y aplicación práctica.

Se realiza una breve introducción sobre impuestos en general, hecho imponible, clasificación de impuestos, para, una vez centrados en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, desarrollar una guía que permita comprender el objetivo y aplicación del Convenio Multilateral de Ingresos Brutos en la parte atinente al régimen general: criterios de atribución de ingresos y gastos a cada jurisdicción, ingresos y gastos computables, cálculo del coeficiente unificado y su finalidad, ajuste anual de coeficiente, tratamiento en el inicio y cese de actividades, entre otros puntos que puedan resultar de interés.

Se pretende servir de guía al joven profesional de Ciencias Económicas para la liquidación del Convenio Multilateral, al realizar un caso práctico de cálculo de coeficiente unificado, así como también una guía sobre la forma en que se realiza la declaración jurada a través del servicio "Convenio Multilateral - SIFERE WEB – DDJJ" de la AFIP.

Como conclusión entendemos la relevancia del Convenio Multilateral para evitar la doble imposición y resolver conflictos fiscales entre las diferentes jurisdicciones, así como también brinda los organismos necesarios para la resolución de disputas. Resulta crucial comprender y gestionar adecuadamente el cálculo del coeficiente unificado para evitar complicaciones en la distribución de ingresos y conflictos entre jurisdicciones.

Palabras Clave: #Impuestos #ConvenioMultilateral #IIBB #IngresosBrutos



Contenido

INTRO	ODUCCIÓN	4
CAPIT	TULO I: ASPECTOS GENERALES	7
1)	El tributo	7
1	1.1) Características de los tributos	8
2)	La organización tributaria en Argentina	8
3)	Doble imposición	11
4)	Hecho imponible	11
CAPÍT	TULO II: IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS	12
1)	Base imponible	12
2)	Sujetos pasivos del impuesto	14
3)	Periodo Fiscal	14
4)	Alícuotas	15
5)	Exenciones	16
CAPIT	TULO III: CONVENIO MULTILATERAL DE INGRESOS BRUTOS	18
1)	Introducción	18
2)	Organismos de aplicación	19
â	a) Comisión plenaria	19
ŀ	b) Comisión Arbitral	20
3)	Criterio de atribución de la base imponible	21
4)	Operaciones entre ausentes	21
5)	Ámbito de aplicación	23
6)	Regímenes previstos	24
7)	Régimen General	26
7	7.1) Distribución de ingresos entre jurisdicciones	26
7	7.2) Gastos computables	27
7	7.3) Ingresos computables	29
7	7.4) Determinación de coeficientes	30
7	7.5) Inicio y cese de actividades	33
CAPIT	TULO IV: CASO PRÁCTICO DE CÁLCULO DE COEFICIENTE	34
	TULO V: CARGA DE DECLARACIÓN JURADA EN SIFERE WEB	
5.1) Carga DDJJ Mensual	38
5.2	2) Carga de Ajuste a la Base Imponible correspondiente al primer trimestre calendario	49



5.3) Carga del Resumen Anual del Periodo Fiscal (CM05) y determinación del Coefic	ciente Unificado
	49
CONCLUSIONES	54
BIBLIOGAFÍA CONSULTADA	55
ANEXO A	56
ANEXO B	57



INTRODUCCIÓN

En este trabajo de investigación se pretende abordar el Régimen General de Convenio Multilateral de Ingresos Brutos.

El Convenio Multilateral de Ingresos Brutos es un acuerdo firmado por las 24 jurisdicciones de la República Argentina con la finalidad de evitar la superposición tributaria en la liquidación y pago del impuesto a los Ingresos Brutos, cuando el contribuyente ejerce su actividad en dos o más jurisdicciones del país, garantizando así que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales de manera equitativa.

Específicamente, el convenio regula la forma en que los ingresos generados por estos contribuyentes deben asignarse entre las diferentes jurisdicciones, de manera proporcional a la actividad económica desarrollada en cada una de ellas, considerando para esto los ingresos y gastos incurridos. Esto último constituye la teoría del sustento territorial, la cual considera la realización de gastos que luego derivaran en actividad comercial y por lo tanto en un ingreso en la jurisdicción que posteriormente reclamará el pago del tributo.

El Convenio Multilateral prevé un régimen general y ocho regímenes especiales (regulados en los artículos 6 a 13), estos últimos aplicables a determinados tipos de contribuyentes o actividades económicas que se considera que por sus particularidades requieren un tratamiento diferenciado. Para las restantes actividades no incluidas en los regímenes especiales se aplicará el régimen general, en el cual centraremos nuestro análisis.

El Convenio Multilateral de Ingresos Brutos desempeña un papel fundamental en la facilitación de la tributación equitativa de los ingresos generados en actividades económicas multijurisdiccionales.

Como se dijo anteriormente, en este trabajo de investigación se explorará en detalle el Régimen General del Convenio Multilateral de Ingresos Brutos, analizando su origen, objetivos, principios fundamentales y principales disposiciones. También se examinarán los beneficios asociados con su implementación, así como un caso práctico de aplicación del Convenio Multilateral.

Se pretende con este trabajo servir al joven profesional de Ciencias Económicas como una guía para la liquidación del Convenio Multilateral, en puntos de importancia como son el cálculo del coeficiente unificado y la carga de la declaración jurada, al no haber encontrado hasta el momento una guía teórico practica que sirva a tal fin.



Para el desarrollo de este trabajo se recurrirá al análisis de la legislación vigente, jurisprudencia, doctrina, como así también a las obras de distintos tributaristas, aplicando para ello los conocimientos obtenidos a lo largo de la carrera en esta Universidad.

Se comenzará desarrollando los aspectos tributarios básicos, con conceptos como tributo, sus características y la organización tributaria de nuestro país, para una vez comprendido esto ahondar de lleno en el impuesto a los Ingresos Brutos.

Ya introducidos en el conocimiento del impuesto a los Ingresos Brutos, nos centraremos en el desarrollo de la legislación referida al Convenio Multilateral, para conocer los organismos de aplicación, criterio de distribución de la base imponible, determinación de coeficientes, entre otros puntos de interés, para luego realizar un caso práctico de cálculo y liquidación de convenio multilateral.

Por último, se mostrará paso por paso como se realiza la carga de la declaración jurada mensual y anual en el aplicativo SIFERE WEB.

INTRODUCTION

The purpose of this research work is to address the General Regime of the Multilateral Agreement on Gross Income.

The Multilateral Agreement on Gross Income is an agreement signed by the 24 jurisdictions of the Argentine Republic with the purpose of avoiding tax overlapping in the liquidation and payment of the Gross Income Tax, when the taxpayer carries out its activity in two or more jurisdictions of the country, thus ensuring that taxpayers comply with their tax obligations in an equitable manner.

Specifically, the agreement regulates the way in which the income generated by these taxpayers must be allocated among the different jurisdictions, proportionally to the economic activity carried out in each one of them, considering for this purpose the income and expenses incurred. The latter constitutes the theory of territorial support, which considers the realization of expenses that will later derive in commercial activity and therefore in an income in the jurisdiction that will later claim the payment of the tax.

The Multilateral Agreement provides for a general regime and eight special regimes (regulated in articles 6 to 13), the latter applicable to certain types of taxpayers or economic activities which, due to their particularities, are considered to require a differentiated treatment. For the remaining activities not included in the special regimes, the general regime will be applied, on which we will focus our analysis.



The Multilateral Agreement on Gross Income plays a fundamental role in facilitating the equitable taxation of income generated in multi-jurisdictional economic activities.

As previously stated, this research paper will explore in detail the General Regime of the Multilateral Agreement on Gross Income, analyzing its origin, objectives, fundamental principles and main provisions. It will also examine the benefits associated with its implementation, as well as a practical case of application of the Multilateral Agreement.

The purpose of this work is to serve the young professional of Economic Sciences as a guide for the liquidation of the Multilateral Agreement, in important points such as the calculation of the unified coefficient and the burden of the affidavit, not having found so far a theoretical and practical guide that serves for that purpose.

For the development of this work we will resort to the analysis of the legislation in force, jurisprudence, doctrine, as well as to the works of different tax experts, applying the knowledge obtained throughout the career at this University.

We will begin by developing the basic tax aspects, with concepts such as tax, its characteristics and the tax organization of our country, and once this is understood, we will delve into the Gross Income Tax.

Once introduced in the knowledge of the Gross Income Tax, we will focus on the development of the legislation referred to the Multilateral Agreement, to know the application organisms, criteria of distribution of the taxable base, determination of coefficients, among other points of interest, to then carry out a practical case of calculation and liquidation of the multilateral agreement.

Finally, it will be shown step by step how to load the monthly and annual affidavit in the SIFERE WEB application.



CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

Previo a ahondar de lleno en el objeto del presente trabajo, en este primer capítulo se prevé hacer mención a algunos puntos generales que hacen al enmarcamiento y entendimiento del tema.

1) El tributo

Con el objeto de obtener recursos para aplicarlos al sostenimiento del estado y a la prestación de bienes y servicios públicos que satisfagan las necesidades de la población, desde tiempos inmemoriales los distintos niveles del estado establecen tributos, los cuales Bujanda (1985) define como:

"Toda prestación patrimonial obligatoria -habitualmente pecuniaria- establecidas por la ley, a cargo de las personas físicas y jurídicas que se encuentran en los supuestos de hecho que la propia ley determine, y que vaya dirigido a dar satisfacción a los fines que al Estado y a los restantes entes públicos le estén encomendados". (p.22)

Con la obtención de recursos tributarios el Estado hace frente al gasto público, entendiéndose como aquel que se realiza para atender las necesidades de la población, ya sea brindando servicios o cubriendo necesidades, pero siempre vinculado con la necesidad pública, dado que es la que legitima al gasto publico siendo que los recursos deben obtenerse en proporción a las necesidades a cubrir, es decir en proporción al gasto público a realizar.

Es importante destacar que, el Estado a través de su poder de imposición, establece los tributos, mediante la sanción de leyes, de forma coercitiva, es decir, sin la aceptación o consentimiento del sujeto pasivo.





1.1) Características de los tributos

Personales o reales: los primeros se establecen considerando condiciones personales del contribuyente, mientas que los segundos no tienen en cuenta condiciones personales, sino que el contribuyente paga en función de un hecho que demuestra su capacidad contributiva. El impuesto a los Ingresos Brutos (en adelante "IIBB") es real, ya que no tiene en cuenta circunstancias personales del contribuyente, quien solo deberá determinar la base imponible sobre la que se aplicará la alícuota correspondiente.

Directos o indirectos:

- ✓ En los directos coincide el sujeto obligado a hacer el pago con el que soporta el impuesto.
- ✓ Indirectos: quien debe liquidar e ingresar el impuesto no es quien lo termina soportando, ya que se traslada. Por lo anterior podemos identificar al sujeto de derecho, quien ingresa el impuesto, y al sujeto de hecho, quien lo soporta. El impuesto a los Ingresos Brutos está dentro de este grupo, siendo el sujeto de derecho el contribuyente que lleva a cabo la actividad gravada y quien traslada en su costo el impuesto al consumidor final (sujeto de hecho).
- Monofásicos y plurifásicos: los primeros se aplican en una sola etapa del proceso, mientras que los plurifásicos gravan más de una etapa de la actividad económica, no pudiendo deducirse lo ya pagado por ese concepto en etapas anteriores. IIBB es plurifásico.
- Acumulativo o no acumulativo: se refiere a si grava en cada etapa el valor de la transacción (acumulativo) o solo el valor agregado (no acumulativo). IIBB es acumulativo.
- Fijos o proporcionales: los fijos están establecidos en una suma que no varía más allá del valor transaccionado, mientras que los proporcionales corresponden a un porcentaje que se aplica sobre la base imponible a liquidar. IIBB es proporcional.

2) La organización tributaria en Argentina

Siendo la Argentina un estado federal, se le atribuyen facultades de imposición al estado nacional, a los estados provinciales y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los municipios. Nación y provincias tienen potestades tributarias originarias, mientras que los municipios las tienen delegadas, es decir, que dependen de lo establecido en las constituciones provinciales.

La Constitución Nacional en su artículo 75 inc. 2 distribuye las competencias tributarias del siguiente modo:

a) Corresponde a la Nación, en forma exclusiva y permanente, la aplicación de derechos de importación y exportación y de tasas postales.



- b) Además, corresponde a la Nación en forma permanente y en concurrencia con las provincias, la aplicación de impuestos indirectos.
- c) Con carácter transitorio y en situaciones de excepción compete a la Nación establecer impuestos directos, proporcionalmente iguales en todo el territorio.

Al poder tributario podemos entenderlo como la facultad que tiene el Estado para crear tributos (mediante la sanción de leyes), cuyo pago y cumplimiento será obligatorio para los sujetos pasivos, pero también comprende la facultad de dar exenciones, reducciones o beneficios (pese a estar configurado el hecho imponible).

Ha de decirse que, así como el Estado tiene la facultad para crear tributos, las tiene también para modificarlos, eliminarlos, y para establecer sanciones por el incumplimiento.

Fernando Sáinz de Bujanda decía sobre el poder tributario:

"Como es sabido, el poder tributario constituye un atributo esencial del Estado. No es posible concebir ninguna organización política en que falte ese poder, que no es, en definitiva, sino la facultad de imponer tributos que procuren al Ente público los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines. Ahora bien, en el moderno Estado constitucional ese poder ha dejado de ser una fuerza o poder de hecho para convertirse en un poder jurídico, que se ejercita dictando normas."

Así también, la Constitución Nacional (en adelante "CN") establece cuales deben ser los principios que deben respetar los tributos:

Legalidad: Todo tributo debe estar creado por una ley. Esto se haya contemplado en la constitución nacional en su artículo 52:

"A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas." (C.N., Art. N° 52)

- Igualdad: entre personas con igual o similar capacidad contributiva. "La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas." (C.N., Art. N° 16)
- Generalidad: los tributos deben abarcar las distintas formas de exteriorizar la capacidad contributiva. Deben alcanzar íntegramente a las distintas personas y a los diferentes bienes.

¹ SAINZ DE BUJANDA, Fernando. Hacienda y Derecho. Tomo II. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1962, p. 275.



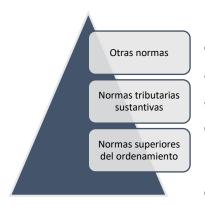
El tributo debe estar creado de manera que cualquier persona que se encuentre alcanzada por el hecho imponible, sea sujeto pasivo del impuesto.

 No confiscatoriedad: deben garantizar la propiedad privada. Es la prohibición de establecer una carga tributaria que implique la absorción total o una parte sustancial de los bienes y rentas del sujeto.

La Constitución Nacional establece que "La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada (...)" (C.N., Art. N° 17)

- <u>Proporcionalidad:</u> este principio establece que deben establecerse los tributos en correspondencia con la riqueza o capacidad contributiva.
- Equidad: También llamado principio de justicia. Sintetiza a todos los demás principios tributarios, al buscar que los contribuyentes aporten al sostenimiento del estado en una proporción justa.

El sistema tributario argentino está conformado por normas de diverso rango:



Dentro de las normas superiores del ordenamiento podemos encontrar las normas constitucionales en materia tributaria que atribuyen competencia entre los diversos poderes del estado y aquellas que fijan los límites de tales competencias para la protección del contribuyente.

Por otra parte, las normas tributarias sustantivas son aquellas que establecen la obligación tributaria regulando la relación jurídica entre

el estado y los contribuyentes. De acuerdo al art. 52 de la CN corresponde a la cámara de diputados de la Nación ser la iniciadora de leyes sobre contribuciones.

En cuanto a las otras normas que inciden sobre los tributos podemos mencionar:

- Decretos reglamentarios de las leyes sustantivas
- Resoluciones generales
- Ley de procedimiento tributario
- Ley de procedimiento administrativo
- Convenios para evitar la doble tributación internacional



3) Doble imposición

La coexistencia de distintos niveles del Estado facultados con poder tributario puede originar superposición de gravámenes, entendiéndose como aquella situación en la cual dos o más gravámenes distintos recaen sobre un mismo hecho imponible.

Si consideramos el impuesto a los Ingresos Brutos en particular notaremos que, dado su carácter territorial, lleva a problemas de doble imposición cuando una misma actividad económica puede ser desarrollada en dos o más jurisdicciones, surgiendo entonces el interrogante de a qué jurisdicción debe abonarse el impuesto o en qué proporción. Este problema fue el que motivó la firma del Convenio Multilateral de Ingreso Brutos con el objeto de coordinar el ejercicio del poder tributario de cada jurisdicción. Se ahondará en el mencionado convenio en el Capítulo III.

4) Hecho imponible

Es aquella circunstancia de naturaleza económica, prevista en forma abstracta en una ley, que verificada en cabeza del contribuyente hace nacer la obligación legal de soportar el tributo.

Podemos decir que es el hecho generador que va a marcar el nacimiento de la obligación tributaria. Es importante mencionar que, así como el hecho generador está establecido en la ley, también los están los efectos que surgirán a partir de él.

Podemos identificar cinco elementos ampliamente difundidos sobre el hecho imponible:

- <u>Elemento objetivo</u>: a partir de la ocurrencia de este este hecho se dará nacimiento a la obligación tributaria. Debe estar claramente establecido en la ley.
- <u>Elemento subjetivo</u>: está dado por la identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- <u>Elemento espacial:</u> es la determinación del lugar donde se deberá dar el hecho objetivo para que sea exigible la obligación tributaria.
- Elemento temporal: es la identificación del tiempo en el que nacerá la obligación, una vez configurado el hecho generador. Es el momento en que se torna exigible la obligación tributaria.
- <u>Elemento cuantitativo</u>: va a permitir determinar el valor monetario de la obligación. Surge a partir de la aplicación de una alícuota sobre la base imponible, ambas establecidas en la ley.

Hemos hecho hasta aquí un breve repaso de aspectos básicos de tributos y la organización del sistema tributario de la República Argentina, lo que nos permitirá comenzar a adentrarnos en el Impuesto a los Ingresos Brutos.



CAPÍTULO II: IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

En este capítulo se busca exponer los conceptos claves del impuesto a los Ingresos Brutos, para comprender la aplicabilidad del mismo en general, y luego del Convenio Multilateral (en adelante "CM") en particular.

El impuesto a los Ingresos Brutos es un impuesto de potestad provincial y se trata del recurso más importante de los estados provinciales, encontrándose regulado en los códigos fiscales de cada provincia. En términos generales todos coinciden con el objeto del impuesto que se expondrá a continuación y que corresponde al código fiscal de la provincia de Mendoza:

"El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso – lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste (incluidas las cooperativas) y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza), estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos."²

De la definición anterior podemos distinguir dos puntos sobresalientes:

- Solo grava actividades realizadas a título oneroso, es decir, que existe una contraprestación, independientemente de que se busque o no el lucro, y
- que sean de ejercicio habitual, debiendo considerarse para esto la índole de las actividades, el objeto, los usos y costumbres de la vida económica, no perdiéndose la habitualidad por el hecho de que las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua. También es dable destacar que la habitualidad es ajena a la cantidad o monto de las transacciones.

1) Base imponible

Constituyen la base imponible de este tributo los ingresos brutos devengados más los anticipos y/o pagos a cuenta del precio total de las operaciones realizadas durante el período fiscal, correspondientes al ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto al valor o monto total (en valores monetarios, en especie o en servicios) devengado en concepto de venta de bienes, remuneraciones totales por los servicios o retribución por

_

² Código Fiscal de la provincia de Mendoza. 2023. Art. 163.



la actividad ejercida, como así también a los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación, o en general, de las operaciones realizadas.³

Sobre esta base imponible se aplicarán las alícuotas previstas en la ley impositiva anual para cada categoría.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, como se dijo anteriormente, lo que se busca grabar es la actividad habitual a título oneroso, para lo cual debe tenerse en cuenta que la manifestación de la actividad se evidencia no solo a través de los ingresos sino también a través de los gastos, punto que, como veremos en el siguiente capítulo, será de relevancia para los contribuyentes que tributan a través de Convenio Multilateral.



ntegran la base imponible Neus ope Integran la base imponible Neus ope Ope ope Neus ope Neus ope Ope ope Neus ope Neu

- •Venta de bienes.
- Remuneraciones totales
- •Retribución por la actividad ejercida.
- •Intereses obtenidos por prestamos de dinero o plazos de financiación,o
- En general, los intereses de las operaciones realizadas



•Los importes correspondientes a Imp.Internos, IVA, Imp. a los combustibles líquidos y gas natural

- •Los que constituyen reintegro de capital en operaciones de tipo financiero.
- •Los reintegros que perciben los comisionistas, consignatarios y similares a gastos efectuados por cuenta de terceros.
- •Subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional, Provincial, y Municipal.
- •Ingresos por venta de bienes de uso
- Los ingresos obtenidos por asociados de coop. de producción de bienes y servicios y por los cuales la sociedad haya pagado el impuesto.
- Para los asociados de soc. cooperativas de provisión, los importes equivalentes al de las compras efectuadas a las mismas, de productos vinculados con la actividad gravada del asociado y por la cual la sociedad haya pagado el impuesto.
- Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excepto transporte y comunicaciones.
- Los ingresos que se encuentran debidamente acreditados de las cooperativas de trabajo provenientes de planes y programas previsto en la Res. 3026/06 del INAES.

O integran la base imponible

Fuente: Elaboración propia

Los conceptos anteriorente listados corresponden al Código Fiscal de la provincia de Mendoza. Cada provincia establece los propios en sus respectivos Codigos Fiscales.

³ Código Fiscal de la provincia de Mendoza. 2023. Art. 172.



2) Sujetos pasivos del impuesto

Se considera contribuyentes a:

- ✓ Las personas humanas
- ✓ Las uniones transitorias de empresas
- ✓ Las sociedades con o sin personería jurídica
- ✓ Todos los entes que lleven a cabo actividades gravadas.

Dentro de los sujetos pasivos vamos a encontrar al contribuyente local y al contribuyente de convenio multilateral, siendo el primero aquel que ejerce su actividad en una sola jurisdicción, y el segundo el que la realiza en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones. También está previsto un régimen simplificado para los pequeños contribuyentes.

3) Periodo Fiscal

El período fiscal será el año calendario. El impuesto se liquidará a través de declaración jurada mensual, desde la fecha de inicio de la actividad y el pago se hará en función de los ingresos calculados sobre la base cierta.

El impuesto sobre los Ingresos Brutos se liquida mensualmente pese a que se considera el año calendario para su cálculo y pago. Aunque el impuesto se basa en los ingresos brutos anuales, se requiere que los contribuyentes realicen anticipos mensuales durante el año fiscal.

La razón principal de esta liquidación mensual se debe a la necesidad de recaudar fondos de manera regular para cubrir el gasto público y financiar servicios públicos. Además, el pago mensual permite una mejor planificación y administración de los recursos para el gobierno y evita la acumulación de deudas tributarias significativas al final del año.

El cálculo mensual del impuesto sobre los Ingresos Brutos se realiza utilizando la alícuota establecida por la jurisdicción para la actividad desarrollada y aplicándola a los ingresos brutos generados durante ese mes en particular. Es importante tener en cuenta que el cálculo final del impuesto sobre los Ingresos Brutos para el año se realiza al final del año calendario, teniendo en cuenta todos los ingresos y gastos del contribuyente, y los anticipos ingresados en los 12 meses del año. Para esto se deberá cargar una declaración jurada (en adelante "DDJJ") anual, donde el mismo sistema traerá los montos informados por el contribuyente en las declaraciones juradas mensuales, los que se contrastaran con los datos que ingrese el contribuyente por el total año. La DDJJ anual es solo a efectos informativos, por lo que en caso de que surja alguna diferencia el contribuyente deberá rectificar la DDJJ mensual que corresponda.



4) Alícuotas

Se fijarán en la ley impositiva anual de acuerdo a las actividades desarrolladas. Asimismo, la ley fijará también los importes mínimos y los importes fijos, considerando las actividades, la categoría de los servicios prestados o actividades realizadas, el mayor o menor grado de suntuosidad, las características económicas u otros parámetros representativos de la actividad desarrollada.

La ley impositiva también establece alícuotas incrementadas o reducidas en función de los ingresos del periodo anterior, siendo, por ejemplo, el caso de los rubros industria manufacturera, comercio al por mayor, comercio al por menor, expendio de comidas y bebidas, transporte y almacenamiento, operaciones sobre inmuebles, alquiler de cosas muebles y servicios sociales, comunales y personales, cuya alícuota a aplicar será reducida en el caso de que en el periodo anterior (2022), el total de ingresos gravados, no gravados y exentos por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la provincia no supere los \$35.000.000 (según ley impositiva 2023 de la provincia de Mendoza), en tanto que cuando los ingresos sean superiores a \$350.000.000 la alícuota será incrementada.

Para saber cuál es la alícuota que como contribuyentes nos es aplicable debemos dirigirnos a la "Planilla Analítica y Detalle de Referencia" de la ley impositiva, en la cual encontraremos para cada rubro, la descripción de los distintos códigos de actividad y, a su vez, para cada uno de ellos, la alícuota general, reducida e incrementada, debiendo dirigirnos al artículo 3 de la ley impositiva para determinar cuál de las tres alícuotas se debe aplicar.

La Planilla Analítica también incluye una columna de "referencias", la cual nos indica situaciones especiales que están contempladas como notas en la misma planilla, siendo el caso, por ejemplo, de la alícuota especial a aplicar para los contribuyentes que no cumplan con las exenciones previstas en el art. 189 del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

Se vuelve a mencionar que lo anteriormente descripto corresponde a la ley impositiva de la provincia de Mendoza, pero todas las jurisdicciones tienen similar criterio respecto de alícuotas incrementales y reducidas y mantienen similar esquema de planilla analítica.

Referido a las alícuotas del impuesto a los Ingresos Brutos es importante comentar que, con la firma del Consenso Fiscal en el año 2017, las provincias asumieron el compromiso de aplicar una reducción progresiva de alícuotas, punto que fue puesto en pausa con las modificaciones que se introdujeron en la firma 2019 del referido consenso, año en el que se decidió la suspensión de la reducción de alícuotas, sin que esto implique facultad para elevarlas por encima de las vigentes a ese momento. Esta medida se prorrogó en el año 2020, y en 2021 se establece un nuevo mecanismo por el cual las provincias se comprometen a aplicar alícuotas que no sean superiores a las que se establecían para cada actividad.



En esta oportunidad se firma también la imposibilidad de aplicar alícuotas adicionales por sobre las establecidas en el consenso. Lo establecido en 2021 se ratifica también en la firma 2022.

5) Exenciones

En su art. 189, el Código Fiscal de la provincia de Mendoza establece 33 exenciones objetivas y subjetivas, casos en los cuales quedaran dispensados del pago del gravamen. Entre estos se destacan:

- El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidas en esta disposición las empresas del Estado Nacional o Provincial.
- Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos valores y los Mercados de Valores, por los ingresos originados en sus actividades específicas.
- Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente. Exclúyase de esta exención la actividad que pueden realizar en materia de seguros y las colocaciones financieras y préstamos de dinero.
- Las obras sociales de la Ley Nacional № 23.660 y modificatorias, las asociaciones o entidades de beneficencia, de bien público, asistencia social, educación, científicas, artísticas, culturales, deportivas, las instituciones religiosas y las asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. No están alcanzados con este beneficio los ingresos obtenidos por las citadas entidades cuando desarrollen actividades comerciales, industriales, de producción primaria y/o prestación de servicios.
- Los ingresos obtenidos por los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficiales y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, por la prestación de servicios de enseñanza.
- El transporte internacional de pasajeros o cargas efectuadas por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales el País tenga suscritos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja, a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas.
- Los ingresos derivados de los intereses y/o actualización de depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo y en cuenta corriente.
- Los ingresos provenientes del alquiler de inmuebles destinados a vivienda, cuando no superen en conjunto el monto que establezca la Ley Impositiva y el número de unidades arrendadas no supere de dos (2).



- Los ingresos provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable, del desempeño de cargos públicos y jubilaciones y otras pasividades; de los encargados de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, por el ejercicio de su actividad específica y de la prestación de servicios domésticos.
- Los ingresos provenientes de las exportaciones, entendiéndose por estas, las ventas de bienes y/o servicios efectuados al exterior por el exportador. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Nación.
- Los ingresos provenientes de la venta de inmuebles efectuados después de los dos años (2) de su escrituración, salvo que el enajenante desarrolle otra actividad objeto del impuesto.
- Los ingresos que devengue el desarrollo de las actividades que se indiquen en la Ley Impositiva. En todos los casos será obligatorio tramitar mensualmente el certificado (a través de la página de la Administración Tributaria Mendoza) para gozar del beneficio. Cada certificado tendrá vigencia durante el mes de que se trate y a partir del día en que sea emitido
- Los ingresos de las microempresas de la Ley № 7659.

Debe decirse que, los sujetos que desarrollen actividades exentas igualmente deben denunciar al fisco los ingresos devengados.

Se ha realizado hasta aquí un repaso de los puntos que se consideran más importantes sobre este impuesto provincial y los cuales es menester conocer ya que servirán de base para el desarrollo del Convenio Multilateral de Ingresos Brutos que se realizará en el próximo capítulo.



CAPITULO III: CONVENIO MULTILATERAL DE INGRESOS BRUTOS

1) Introducción

El actual Convenio Multilateral de Ingresos Brutos surge en agosto de 1977 como un acuerdo firmado por las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la finalidad de coordinar el ejercicio del poder tributario y evitar la superposición impositiva (por gravar dos o más jurisdicciones la misma base imponible) para el caso de los contribuyentes que realicen actividad económica gravada en más de una jurisdicción. Este acuerdo fue luego formalizado en cada una de las jurisdicciones a través de las leyes respectivas.

Si cada jurisdicción gravara el total de los ingresos obtenidos por el contribuyente, es evidente que para aquellos que realicen su actividad en más de una jurisdicción, cada una de ellas buscaría cobrar el tributo sin importar si ya fue abonado en otra jurisdicción, conllevando esto un problema de superposición tributaria.

Celdeiro (2013) afirma que, el objetivo de este acuerdo es el de distribuir la base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos, evitando la múltiple imposición que se produciría si los fiscos locales gravaran, con la misma base de medida, la actividad que realice un contribuyente en forma indivisible en dos o más jurisdicciones.

En consecuencia, podemos identificar 2 objetivos principales:

- Evitar la doble imposición sobre los IIBB derivada del llevar a cabo actividades en dos o más jurisdicciones dentro de la Argentina y,
- Acotar potestades tributarias de las jurisdicciones a la base imponible que se genera en su ámbito.

Dado que el ejercicio de la actividad económica se refleja económicamente tanto en la obtención de ingresos como en la realización de gastos que luego van a redundar en la obtención de ingresos, es que las 24 jurisdicciones decidieron mediante la firma del Convenio Multilateral, que la distribución de la base imponible se realice considerando un 50% de los gastos y un 50% de los ingresos, en ambos casos obtenidos en cada jurisdicción sobre el total de las jurisdicciones, determinando así un coeficiente que permita la distribución de la base imponible.

El Coeficiente de Convenio Multilateral es un factor utilizado para determinar la distribución de los ingresos brutos entre las distintas jurisdicciones. Se calcula teniendo en cuenta varios factores, como los ingresos generados en cada jurisdicción, las remuneraciones al personal, los activos fijos utilizados, consumo de combustibles, entre otros. Estos factores se utilizan para determinar la proporción de los



ingresos brutos que corresponde a cada jurisdicción. El coeficiente asigna una participación relativa de cada jurisdicción en los ingresos brutos generados, lo que permite una distribución equitativa de la carga impositiva, evitando así que los contribuyentes sean gravados de forma duplicada en las distintas jurisdicciones.

En los apartados siguientes se verá en detalle el procedimiento de cálculo del coeficiente unificado.

2) Organismos de aplicación

Los organismos de aplicación establecidos en el Convenio Multilateral tendrán a su cargo la solución de problemas o disputas que puedan originarse entre las jurisdicciones firmantes. En consecuencia, sus funciones principales serán interpretativas y de arbitraje, resolviendo estas situaciones con el dictado de normas y resoluciones.

a) Comisión plenaria

Prevista en el artículo 16 del Convenio, estará compuesta por 2 representantes de cada jurisdicción, un titular y un suplente, especialista en materia impositiva, y será el conjunto de ellos quienes elegirán a un presidente.

Las decisiones las tomarán por mayoría de miembros presentes, y en caso de empate decidirá el presidente.

El artículo 17 establece como funciones de esta comisión:

- ✓ Aprobar su reglamento interno y el de la Comisión Arbitral;
- ✓ Establecer las normas procesales que deberán regir las actuaciones ante ella y la Comisión Arbitral;
- ✓ Sancionar el presupuesto de gastos de la Comisión Arbitral y controlar su ejecución;
- ✓ Designar al presidente, vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral;
- ✓ Resolver con carácter definitivo los recursos de apelación contra las disposiciones generales interpretativas y las resoluciones que dicte la Comisión Arbitral, los fiscos adheridos y los contribuyentes o asociaciones reconocidas afectadas, dentro de los noventa días (90) de interpuesto;
- ✓ Considerar los informes de la Comisión Arbitral;
- ✓ Proponer "ad referendum" de todas las jurisdicciones adheridas y con el voto de la mitad más una de ellas, modificaciones al presente Convenio sobre temas incluidos expresamente en el Orden del Día de la respectiva convocatoria. La Comisión Arbitral acompañará a la convocatoria todos los antecedentes que hagan a la misma.



b) Comisión Arbitral

Prevista en el art. 19 del CM, estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes, quienes deberán ser especialistas en materia impositiva.

Tendrá como funciones dirimir y prevenir los conflictos que pudieran surgir de la aplicación del CM.

El presidente y el vicepresidente de la Comisión Arbitral serán nombrados por la Comisión Plenaria. Los vocales representarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica:⁴

- Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa;
- Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca;
- Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos;
- Zona Cuyo: San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan;
- Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

La comisión arbitral tendrá como funciones⁵:

- Dictar de oficio o a instancia de los fiscos adheridos normas generales interpretativas de las cláusulas del Convenio, que serán obligatorias para las jurisdicciones adheridas;
- Resolver las cuestiones sometidas a su consideración que se originen con motivo de la aplicación del Convenio en los casos concretos. Las decisiones serán obligatorias para las partes en el caso resuelto;
- Resolver las cuestiones que se planteen con motivo de la aplicación de las normas de procedimiento que rijan la actuación ante el organismo;
- Ejercer iguales funciones a las indicadas en los incisos anteriores con respecto a cuestiones que originen o se hayan originado y estuvieran pendientes de resolución con motivo de la aplicación de los convenios precedentes;
- Proyectar y ejecutar su presupuesto.
- Proyectar su reglamento interno y normas procesales;
- Organizar y dirigir todas las tareas administrativas y técnicas del Organismo;
- Convocar a la Comisión Plenaria en los siguientes casos:
 - o Para realizar las reuniones previstas en el artículo 18.

⁴ Código Fiscal de la provincia de Mendoza. 2023. Art. 20.

⁵ Código Fiscal de la provincia de Mendoza. 2023. Art. 24.



- o Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el artículo 17, inciso e).
- En toda otra oportunidad que lo considere conveniente.
- Organizar la centralización y distribución de información para la correcta aplicación del presente Convenio.

3) Criterio de atribución de la base imponible

Existen dos criterios:

- Percibidos por la jurisdicción de destino
- Percibidos por la jurisdicción de origen

El convenio multilateral toma un intermedio entre ambos criterios considerando:

- El lugar donde se produce el bien.
- El lugar donde se consume.
- El lugar donde la empresa ejerza su dirección o administración.
- El lugar donde se efectúen ventas y compras.
- El lugar donde las personas, bienes o cosas estén radicados o sean utilizados económicamente.

La doctrina ha entendido que el gasto constituye manifestación de la actividad, y para el caso de operaciones entre ausentes aparece el sustento territorial, siendo necesaria la existencia de cualquier gasto relacionado con el ingreso que se intenta atribuir, para que exista el citado sustento.

Este sustento territorial implica que el contribuyente debe estar presente en la jurisdicción, ya sea por si o por terceros, pero además debe desarrollar una actividad, la que se manifiesta a través de la realización de gastos, evidenciando esto que el contribuyente realiza dicho gasto en pos de obtener ingresos.

Sobre el sustento territorial Tejeiro Sostiene: "La característica de la territorialidad hace referencia al concepto de que el poder normativo tributario de las jurisdicciones locales debe estar vinculado con su territorio, mediante puntos o criterios de vinculación (generalmente económicos) afines a la naturaleza del tributo de que se trate y la formación legal del hecho imponible"

4) Operaciones entre ausentes

En los casos de operaciones entre ausentes, entendiéndose por estas las que se realizan a distancia (por medio de internet, telefonía, etc), la RG 14/2017 establece que "resulta necesario establecer

21

⁶ Teijeiro, Guillermo, "Aplicación de las normas tributarias en el espacio", cap. VIII, pág. 816



respecto al "domicilio del adquirente" un esquema de atribución a partir del tipo de actividad desarrollada y las características de cada operación".

Para la venta de bienes, se tendrá en cuenta la jurisdicción de destino final, es decir, el domicilio del adquirente.

Ahora bien, esto no deja de lado que deba verificarse la existencia del sustento territorial, lo que nos plantea el interrogante de cómo deben atribuirse los ingresos cuando no haya sustento territorial (es decir, no haya un gasto en la jurisdicción del domicilio del comprador), resolviendo lo siguiente:

"Interpretar que la atribución de los ingresos brutos al domicilio del adquirente se realizará siguiendo los siguientes criterios:

a) <u>Venta de bienes:</u> los ingresos por venta de bienes, independientemente de su periodicidad, serán atribuidos a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente, entendiéndose por tal el lugar del destino final donde los mismos serán utilizados, transformados o comercializados por aquel.

Cuando no fuera posible establecer el destino final del bien, tal cual se define en el párrafo anterior, se atenderá al orden de prelación que se indica a continuación:

- 1) Domicilio de la sucursal, agencia u otro establecimiento de radicación permanente del adquirente, de donde provenga el requerimiento que genera la operación de compra;
- 2) Domicilio donde desarrolla su actividad principal el adquirente:
- 3) Domicilio del depósito o centro de distribución del adquirente donde se entregaron los bienes;
- 4) Domicilio de la sede administrativa del adquirente.
 - En todos los casos, se considerarán los antecedentes documentales que acrediten la operatoria comercial realizada en los períodos involucrados, en la medida que no se opongan a la realidad económica de los hechos, actos y situaciones que efectivamente se verifiquen.
- b) <u>Prestación de servicios:</u> Salvo que tengan un tratamiento específico en el Convenio Multilateral o por normas generales interpretativas, los ingresos por la prestación de servicios, cualquiera sea el lugar y la forma en que se hubieran contratado, se



atribuirán a la jurisdicción donde el servicio sea efectivamente prestado, por sí o por terceras personas."⁷

Sobre la venta de bienes la comisión arbitral ha tomado como criterio general que "el factor determinante para establecer a qué jurisdicción se deben atribuir los ingresos provenientes de la venta de mercaderías, no responde al lugar físico de la entrega de ellas, ni tampoco a la jurisdicción del domicilio de facturación, o por ser el mero domicilio fiscal del comprador, sino que toma importancia el lugar de destino final de las mismas, siempre que sea conocido por el vendedor al momento en que se concertaron cada una de las ventas (en tanto y en cuanto exista sustento territorial en esa jurisdicción)"

5) Ámbito de aplicación

En su artículo primero el CM establece:

"Las actividades a que se refiere el presente Convenio son aquéllas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia. Así se encuentran comprendidas en él los casos en que se configure alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que la industrialización tenga lugar en una o varias jurisdicciones y la comercialización en otra u otras, ya sea parcial o totalmente
- b) Que todas las etapas de la industrialización o comercialización se efectúen en una o varias jurisdicciones y la dirección y administración se ejerza en otra u otras
- c) Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen ventas o compras en otra u otras
- d) Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen operaciones o prestaciones de servicios con respecto a personas, bienes o cosas radicados o utilizados económicamente en otra u otras jurisdicciones.

Como puntos a destacar podemos decir que para la aplicación del CM se deben cumplir concurrentemente los siguientes puntos:

_

⁷ Resolución General 14/2017, COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL



- Que las actividades sean ejercidas por el contribuyente en una, varias o todas sus etapas.
- Que sean ejercidas en más de una jurisdicción.
- Que provengan de un proceso único y económicamente indivisible.

Cuando en su artículo primero el convenio multilateral dice "Las actividades a que se refiere el presente Convenio son aquellas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones (...)", surgen dos posturas o teorías:

- Convenio Sujeto (o Teoría de la Unicidad Jurídica): sostiene que, si el sujeto tiene diversas actividades, alguna/s interjurisdiccional/es y otra/s que las realice en una única jurisdicción, debe distribuir la totalidad de la base imponible de todas las actividades. Es decir que, si una actividad está comprendida en el convenio, las demás también seguirán las reglas de distribución del mismo, aunque no sean actividades interjurisdiccionales. Esto fundamentado en que, como surge del nombre de la teoría, se considera al sujeto y no la actividad.
- Convenio Actividad (o Teoría de la Unicidad Económica): sostiene que cuando el sujeto realiza dos o más actividades diferenciadas deberá realizar un convenio por cada una de ellas (tomando los ingresos y gastos de cada una de ellas). De esto podemos concluir que, si el contribuyente realiza conjuntamente actividades interjurisdiccionales y unijurisdiccionales, las ultimas quedaran por fuera del ámbito del convenio multilateral por considerar las actividades y no el sujeto. De esta forma, un contribuyente puede ser contribuyente local por una actividad 100% jurisdiccional y a la vez ser contribuyente de CM por otra actividad multijurisdiccional.

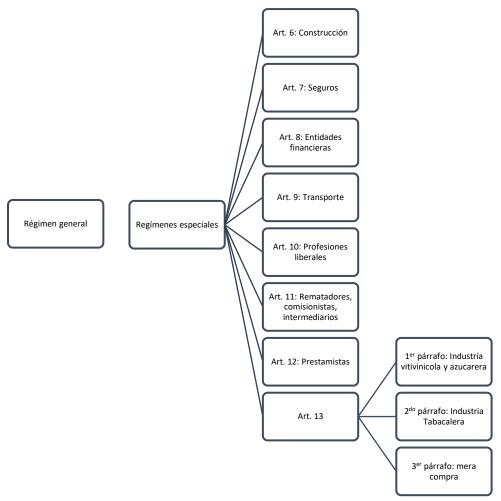
Sobre estas dos teorías hay que decir que durante buen tiempo parte de la doctrina se inclinaba por el Convenio-Actividad mientras que otra parte se manifestaba en favor del Convenio-Sujeto, quedando zanjada esta discusión y habiéndose adoptado como norma la teoría del Convenio-Sujeto. Esto puede verse reflejado en el art. 1 de la RG 2/2010 emitida por la Comisión Arbitral (COMARB):

"Interpretar que, en los términos del artículo 2° del Convenio Multilateral del 18.8.77, aún cuando la base imponible se determine de distintas formas en las diversas jurisdicciones involucradas (ingresos brutos totales, diferencia entre precios de compra y de venta, diferencia entre ingresos y egresos, etc.), deberá tomarse siempre como base de distribución, los ingresos brutos totales del contribuyente."

6) Regímenes previstos

Se prevén dos grandes regímenes:





Fuente: Elaboración propia

Los regímenes especiales distribuyen la base imponible en función a proporciones establecidas o hechos específicamente previstos, como sucede por ejemplo con el régimen aplicable a las industrias vitivinícolas y azucareras (art. $13 - 1^{er}$ párrafo) que lo hace en parte en función a proporciones establecidas y en parte mediante la aplicación del Régimen General (art. 2), previendo que, cuando se hagan despachos de estos productos sin facturar, para su venta fuera de la jurisdicción productora, el monto imponible para dicha jurisdicción será el precio mayorista, oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de expedición. Sin embargo, aclara que las jurisdicciones en las cuales se comercialicen las mercaderías podrán gravar la diferencia entre el ingreso bruto total y el monto imponible anteriormente mencionado con arreglo al régimen general.

Es importante decir que las actividades que no estén previstas en los regímenes especiales se regirán residualmente por el régimen general, siendo este último en el que centraremos este trabajo.



7) Régimen General

El Régimen General del Convenio Multilateral de Ingresos Brutos es un régimen fiscal que tiene como objetivo principal facilitar la administración y recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que operan en más de una jurisdicción.

Bajo este régimen, los contribuyentes que realizan actividades económicas en dos o más jurisdicciones deben inscribirse y presentar sus declaraciones juradas de Ingresos Brutos ante la Comisión Arbitral (mediante el sistema SIFERE tal como se verá en el Capítulo V), que es el organismo encargado de coordinar la aplicación del Convenio Multilateral en todo el país.

El Régimen General de Convenio Multilateral establece normas y procedimientos específicos para la determinación y el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los contribuyentes multijurisdiccionales. Algunas características importantes del régimen incluyen:

- <u>Cálculo del coeficiente unificado:</u> los contribuyentes deben calcular el coeficiente que determina la distribución de los Ingresos Brutos entre las diferentes jurisdicciones en las que operan.
- Declaraciones juradas mensuales y anual: los contribuyentes deben presentar declaración jurada mensual y realizar el pago correspondiente. Además, en el mes de mayo se presenta la DDJJ Anual de CM (CM05), la cual es informativa de los ingresos brutos devengados en todo el periodo fiscal, además de las retenciones y/o percepciones, así como también saldos a favor e impuesto determinado. Por otro lado, esta DDJJ anual es determinativa de los nuevos coeficientes unificados a aplicar durante el siguiente periodo fiscal. Este nuevo coeficiente se aplica a partir del cuarto anticipo, además de realizar en este anticipo el ajuste a la base imponible del primer trimestre.

Así, el Convenio Multilateral busca evitar la doble imposición y establecer un marco de equidad en la distribución del impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes multijurisdiccionales.

7.1) Distribución de ingresos entre jurisdicciones

Los ingresos brutos totales del contribuyente, originados por las actividades comprendidas en el CM se distribuirán entre todas las jurisdicciones en la siguiente forma:

a) 50% en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción (se entenderá que un gasto es efectivamente soportado en una jurisdicción, cuando tenga una relación directa con la actividad que en la misma se desarrolle). Los que no puedan ser atribuidos con certeza, se distribuirán en la misma proporción que los demás,



siempre que sean de escasa significación con respecto a éstos. En caso contrario, el contribuyente deberá distribuirlo mediante estimación razonablemente fundada.

b) 50% restante en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción.

Los ingresos y gastos a considerar son aquellos que surjan del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior, es decir que, una empresa que cierra su ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año habrá tomado para el cálculo de su coeficiente 2023 los ingresos y gastos que surgieron del balance cerrado al 31 de diciembre de 2022. En caso de no practicarse balances, se considerarán los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior.

7.2) Gastos computables

En su art. 3 el CM establece que los gastos a que se refiere son aquellos que se originan por el ejercicio de la actividad, pudiendo hacer la siguiente distinción entre gastos computables y no computables:

Computables

- Remuneraciones
- Combustibles
- Fuerza motriz
- Reparaciones y conservaciones
- Alguileres
- Gastos de compra, administración, comercialización, producción
- Amortizaciones ordinarias

NO computables

- Materia prima adq. a 3^{ros} (ppal. y accesoria)
- Obras o Serv. que se contraten p/ comercializac.
- Publicidad y propaganda
- Tributos Nac. Prov. Y Municip.
- Intereses
- Honorarios directores, socios, síndicos (<u>que</u> <u>superen el 1% de la</u> utilidad comercial)

Fuente: Elaboración propia

Los gastos de transporte se atribuirán por partes iguales a las jurisdicciones entre las que se realice el hecho imponible.

El principio general para asignar un gasto es el de realidad económica, entendiendo que los gastos deben atribuirse en base al lugar donde fue efectivamente soportado.



Un gasto es efectivamente soportado en una jurisdicción cuando:

"Tenga una relación directa con la actividad que en la misma se desarrolle (por ejemplo, de dirección, de administración, de fabricación, etc.) aun cuando la erogación que él representa se efectúe en otra".8

Ahora bien, de la lectura del artículo 3 del CM, podría surgir la duda de si, la enumeración que realiza de gastos computables como no computables es enunciativa o taxativa, lo que motivo que la Comisión Plenaria se expidiera al respecto en la causa "Gillette Argentina SA c/ Provincia de Bs. As (RCP 6/2007)":

"Que debe inferirse de la redacción del artículo 3º del Convenio Multilateral que si bien es claro que para los computables se ha pretendido que la enumeración de determinados conceptos sea "enunciativa", no significa que para los no computables sea "taxativa", en forma estricta. Que ello debido a que los gastos computables deben ser aquéllos que se originen en el desarrollo de la actividad y que demuestren, de alguna manera, la magnitud de la actividad cumplida por el sujeto en cada una de las Jurisdicciones en que desarrolle sus actividades. Que el hecho de que el concepto no esté expresamente contemplado como no computable en el artículo 3º del Convenio Multilateral no da lugar automáticamente a que deba entenderse como computable. Que lo que realmente se pretende es que no se computen gastos que no representen medianamente, la magnitud de la actividad desarrollada por el sujeto en las distintas Jurisdicciones en que opera, y así lo ha dejado expresado la Comisión Arbitral con el dictado del artículo 13 del Anexo de la Resolución General Nº 1/2007, al ampliar la lista de los "gastos no computables" al considerar como tal a las diferencias de cambio. Que en el presente caso corresponde determinar si el concepto "Deudores Incobrables" se considera un gasto o no, y en caso afirmativo si cumple con la exigencia del artículo 4º del Convenio Multilateral, es decir, que tenga una relación directa con la actividad que se desarrolle en una determinada jurisdicción a la que se pretende atribuir. Que el concepto "Deudores Incobrables", dentro de las pérdidas de la empresa, no configura una erogación, requisito casi indispensable del gasto, sino más bien es una negación del ingreso, siendo a su vez no representativo del desarrollo de la actividad del contribuyente, motivo por el cual no debería ser considerado como un concepto a contemplar a los fines de la confección del coeficiente de gastos."

De este fallo podemos concluir que no queda duda sobre el carácter enunciativo de los gastos computables mencionados en el art. 3 del CM, mientras que para los gastos no computables deberá

-

⁸ Art. 4 Convenio Multilateral de Ingresos Brutos



analizarse cada caso en particular, atendiendo a si el gasto es representativo de la actividad desarrollada por el contribuyente.

7.3) Ingresos computables

En cuanto a los ingresos, a los efectos del impuesto, consideraremos aquellos obtenidos en el desarrollo de la actividad alcanzada, proveniente de cada jurisdicción. Esto nos indica que la atribución se realiza teniendo en cuenta el lugar de donde estos provienen, es decir, considerando el sustento territorial. En consecuencia, para atribuir los ingresos a una jurisdicción debe darse que:

- Se encuentre una sucursal en la jurisdicción.
- Que en el distrito opere un corredor, comisionista, mandatario, consignatario.

Al igual que con los gastos, podemos distinguirlos en computables y no computables:

Computables

 Ingresos brutos totales GRAVADOS, GRAVADOS A TASA CERO O EXENTOS

Netos de devoluciones, bonificaciones, descuentos u otros similares



- Ingresos corresp. a regímenes especiales
- Ingresos por exportaciones
- Diferencia de cambio
- No gravados (vta bs de uso, donaciones, etc.)

Fuente: Elaboración propia

El criterio general es que los ingresos deben ser atribuidos a la jurisdicción donde se realiza la entrega de la mercadería o se da la prestación del servicio.

Estos deben distribuirse de acuerdo con las siguientes pautas:9

- Ventas entre presentes: lugar de concertación de la operación.
- Ventas entre ausentes: Domicilio del adquirente (lugar donde se reciba la mercadería o donde deba prestarse el servicio contratado, prescindiendo si ese es o no el "centro de los negocios" del adquirente).

⁹ Atribución Jurisdiccional de Ingresos en el Régimen General del Convenio Multilateral. Prof. Alejandro Ortega



- Compraventa de mercaderías: si la compraventa es entre presentes se considerará el lugar de concertación de la operación, mientras si es entre ausentes, el domicilio del adquirente con las particularidades vistas en el <u>apartado de operaciones entre ausentes</u>.
- Intermediarios: Deben asignarse a la jurisdicción en la que se encuentre los compradores de los productos o servicios (ya que hacen "extensible" la actividad del contribuyente)
- Ingresos por Plazos Fijos: se imputan considerando el domicilio de radicación de la cuenta bancaria sobre la cual se realizaron las operaciones financieras.
- Intereses cobrados a clientes por financiación: Al ser una actividad accesoria de una actividad principal, se adjudican a la misma jurisdicción que la factura que los originó.

Es muy importante tener en claro que los ingresos a distribuir son los ingresos brutos totales del contribuyente, esto es ingresos gravados, exentos, o gravados a tasa cero ya que el Convenio Multilateral no prevé exclusión alguna en cuanto a los ingresos mencionados anteriormente.

7.4) Determinación de coeficientes

Comprende únicamente a los contribuyentes alcanzados por el Régimen General.

Como se vio anteriormente, se determina un coeficiente que está conformado 50% por los gastos y 50% por los ingresos del contribuyente en cada jurisdicción. Esta distribución permite la determinación de un coeficiente único de asignación de la base imponible, que regirá durante todo el ejercicio fiscal dado que, a pesar de que el impuesto a los Ingresos Brutos se ingresa mensualmente a través de anticipos, no deja de ser un impuesto anual cuyo ejercicio de determinación es el año calendario.

Coeficiente de ingresos

- Tomar todos los ingresos computables del balance (cerrado en el año calendario anterior) y asignarlos a la jurisdicción que corresponda.
- 2. Calcular cuánto representa el monto asignado a cada jurisdicción en relación al total.

Coeficiente de gastos

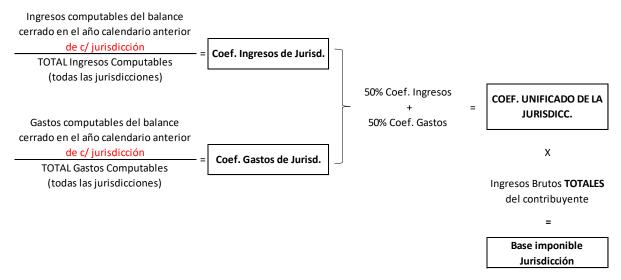
1. Idem Ingresos

COEFICIENTE UNIFICADO = 50% del coef. de ingresos + 50% del coef. Gastos (de cada jurisdicción)

Una vez que se ha determinado el coeficiente de cada jurisdicción (que será de aplicación anual), el mismo es multiplicado por los ingresos brutos mensuales del contribuyente, obteniendo así la base imponible que será gravada en cada una de las jurisdicciones. A esta base imponible de cada jurisdicción se le aplicara la alícuota establecida en cada ley impositiva local por separado.



A modo de resumen, se presenta el siguiente esquema:



Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, dado que el coeficiente unificado requiere para su cálculo el balance cerrado del ejercicio anterior, puede ocurrir que no se cuente con esta información en los primeros meses del año. Por esto la RG 42/92 establecía que "las determinaciones de base imponible correspondientes a los anticipos de los meses de enero a marzo de cada periodo fiscal, se obtendrán por aplicación de los coeficientes únicos correspondientes al periodo fiscal inmediato anterior". Y agrega que: "A partir del cuarto anticipo, se aplicará el coeficiente que surgirá de los ingresos y gastos del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior o ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior, según corresponda". Sin embargo, la RG 10/2019 agrega "que es necesario aclarar que la regla general es la fijada en el artículo 5° del C.M., y que solo cuando no fuera posible contar con la información necesaria para la determinación del coeficiente unificado correspondiente, al momento de presentar la declaración jurada del primer anticipo del año calendario, deberá utilizarse el coeficiente unificado del año anterior, en los tres primeros anticipos del año calendario, debiendo realizar los ajustes correspondientes al momento de presentar la declaración jurada del cuarto anticipo."

Por lo que la RG 10/2019, además de derogar la RG 42/92, deja claro que, solo deberá usarse el coeficiente del año anterior en el primer trimestre de año cuando no se cuente con el balance cerrado y presentado a esa fecha, es decir, para sociedades que cierren sus ejercicios anuales a partir de septiembre. Aquellas que tengan cierre de ejercicio hasta agosto inclusive tendrán como fecha de exigibilidad máxima de presentación de los estados contables el mes de enero del siguiente año, contando entonces con la información necesaria para la determinación del nuevo coeficiente y aplicarlo desde el primer anticipo de Ingresos Brutos cuya fecha de vencimiento es el mes de febrero.



Dado que el coeficiente es de aplicación anual, si estuviéramos en el caso de no disponer de la información necesaria para el cálculo del nuevo coeficiente, se seguiría utilizando el coeficiente del año anterior durante el primer trimestre, lo que nos obligará a realizar un ajuste junto con la declaración jurada del mes de abril, para adecuar lo informado durante los primeros tres meses del año con el coeficiente anterior al nuevo coeficiente, y de esta forma mantener la vigencia anual del mismo.

De esta forma vamos a obtener una redistribución de la base imponible de las distintas jurisdicciones, sin modificarse la base imponible total.

Este ajuste suma o resta, según corresponda, de la base imponible. A modo de esquema lo podemos ver del siguiente modo:

Ajuste a las liquidaciones del primer trimestre para cada jurisdicción

Nuevo coeficiente a aplicar

Coeficiente utilizado en las liquidaciones

Ajuste de coeficiente

Sumatoria Base Imponible del trimestre

Ajuste a la Base Imponible

Fuente: Elaboración propia

El ajuste a la base imponible del primer trimestre será positivo o negativo dependiendo de si el nuevo coeficiente es mayor o menor al del año anterior. Si el nuevo coeficiente es mayor al coeficiente anterior, el ajuste será positivo y sumará a la base imponible, mientras que en el caso opuesto será negativo y la base imponible tendrá un ajuste que la disminuirá.

Es importante tener en cuenta que la base imponible total que estamos ajustando no se modificará ya que lo que estamos haciendo es redistribuirla entre las jurisdicciones de acuerdo al nuevo coeficiente determinado. De esta forma, se modifica la base imponible de cada jurisdicción, pero no la cuantía de la base imponible total.

Por lo anterior es que la sumatoria de los ajustes debe dar cero, ya que el ajuste que suma en una jurisdicción necesariamente tiene como contrapartida un ajuste negativo en otra u otras jurisdicciones.



7.5) Inicio y cese de actividades

Inicio de actividades

Cuando una jurisdicción inicia sus actividades no tendrá estados contables de ejercicio anterior en los cuales fundar el cálculo del coeficiente, por lo que el convenio multilateral determina que en estos casos se tributara por ingreso directo, es decir que la jurisdicción en la que se inicia actividades podrá gravar el total de los ingresos obtenidos en ella, pudiendo las demás jurisdicciones (en caso de que no sea el inicio de actividades en todas ellas) gravar los ingresos restantes con la aplicación del coeficiente unificado.

Para incluir nuevas jurisdicciones en el cálculo del coeficiente es necesario que el balance que se toma incluya como mínimo 90 días corridos de actividad de la nueva jurisdicción, a la fecha de cierre del ejercicio.

Cese de actividades

Se deberá volver a calcular el coeficiente unificado sin tener en cuenta los ingresos y gastos de la jurisdicción que se da de baja. Será de aplicación a partir del día primero del mes calendario inmediato siguiente a aquél en que se produjere el cese.

El artículo 14 del CM establece que los nuevos índices serán la resultante de no computar para el cálculo, los ingresos y gastos de la jurisdicción en que se produjo el cese.

Celdeiro (2013), afirma que "existe cese de actividades cuando, producido el hecho y no existiendo ingresos atribuibles a la jurisdicción, según las normas del convenio, éste haya sido comunicado a las autoridades de aplicación del tributo, cumpliendo los recaudos formales que cada legislación local establece al respecto".

Hemos realizado hasta acá un análisis de los principales puntos teóricos del Convenio Multilateral de Ingresos Brutos, resaltando la importancia de la metodología de cálculo del coeficiente unificado, la justificación de su uso, ingresos y gastos que se consideran a tal fin, así como el ajuste que puede surgir para el caso que, por no contar con el balance cerrado del ejercicio anterior, se utilice durante el primer trimestre del año el coeficiente del año anterior. Esto nos servirá de base para, en el próximo capítulo, llevar a cabo un ejercicio práctico de cálculo de coeficiente unificado, siempre centrados en el régimen general del Convenio Multilateral bajo estudio.



CAPITULO IV: CASO PRÁCTICO DE CÁLCULO DE COEFICIENTE

En este capítulo desarrollaremos un ejemplo práctico de cálculo de coeficiente unificado para una empresa que no cuenta con el balance cerrado del ejercicio anterior al momento de presentar el primer anticipo del periodo fiscal, motivo por el cual deberá utilizar durante los primeros tres meses del año el coeficiente del año anterior, y realizar, como se vio en el capítulo anterior, el ajuste correspondiente junto con el cuarto anticipo.

Suponemos el caso de una empresa de fabricación y venta de calzado deportivo, que desarrolla sus actividades en las provincias de San Juan, San Luis y Mendoza.

La empresa cierra su ejercicio económico el 30 de noviembre de cada año, y, al momento del cálculo de coeficiente 2023, contamos con los siguientes datos respecto al ejercicio cerrado el 30/11/2022:

	Ingresos 2022								
	Mendoza		San Juan		San Luis	NO	COMPUTABLE	TOT	AL computable
Ventas	\$ 25.678.576	\$	19.545.675	\$	9.456.892	\$	-	\$	54.681.143
Devoluciones						\$	3.880.678		
Donaciones						\$	1.600.000		

Fuente: Elaboración propia

Como se vio anteriormente, no se consideran computables las devoluciones y donaciones.

	Gastos 2022									
	Mendoza		San Juan		San Luis		NO COMPUTABLE		TOTA	computable
Remunerac.	\$	2.767.280	\$	1.106.912	\$	553.456			\$	4.427.648
Combustible y energía	\$	2.487.675	\$	1.990.567	\$	990.000			\$	5.468.242
Amortizac.	\$	867.456	\$	732.456	\$	123.000			\$	1.722.912
Gastos de compra y	\$	10.785.002	\$	8.209.184	\$	3.971.895			\$	22.966.080
Producción			·		ľ				·	
Publicidad							\$	1.356.728	\$	-
Gastos de comercializac.	\$	1.540.715	\$	1.172.741	\$	567.414			\$	3.280.869
Intereses							\$	1.126.972	\$	-
Impuestos nac. Prov. Y municip.							\$	10.936.229	\$	-

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a los gastos, y tal como indica el art. 2 del CM, vemos que resultan computables las remuneraciones del personal, el combustible de los vehículos utilizados por la empresa, así como



también la energía eléctrica utilizada en el proceso productivo y en las oficinas, amortizaciones ordinarias, y también los gastos directos relacionados con el proceso productivo y la comercialización (en este último punto no se incluyen gastos de contratación de servicios de terceros).

No resultan computables de acuerdo a la enumeración taxativa del art. 3:

- El costo de la materia prima adquirida a terceros destinados a la elaboración en las actividades industriales, como tampoco el costo de las mercaderías en las actividades comerciales. Se entenderá como materia prima, no solamente la materia prima principal, sino todo bien de cualquier naturaleza que fuere que se incorpore físicamente o se agregue al producto terminado;
- 2. El costo de las obras o servicios que se contraten para su comercialización;
- 3. Los gastos de propaganda y publicidad;
- 4. Los tributos nacionales, provinciales y municipales (impuestos, tasas, contribuciones, recargos cambiarios, derechos, etcétera);
- 5. Los intereses
- 6. Los honorarios y sueldos a directores, síndicos y socios de sociedades, en los importes que excedan del uno por ciento (1%) de la utilidad del balance comercial

En resumen:

	con		Gastos computables s/ balance ant.			
Mendoza	\$	25.678.576	\$	18.448.127		
San Juan	\$	19.545.675	\$	13.211.859		
San Luis	\$	9.456.892	\$	6.205.764		

Fuente: Elaboración propia

Ahora debemos obtener los respectivos coeficientes, para lo cual dividiremos el monto correspondiente a cada jurisdicción sobre el total de ingresos y gastos según corresponda:

	con	resos nputables s/ ance ant.	Coeficiente de ingresos
Mendoza	\$	25.678.576	0,4696
San Juan	\$	19.545.675	0,3574
San Luis	\$	9.456.892	0,1729
TOTAL	\$	54.681.143	1,0000

	1	stos nputables s/ ance ant.	Coeficiente de gastos
Mendoza	\$	18.448.127	0,4872
San Juan	\$	13.211.859	0,3489
San Luis	\$	6.205.764	0,1639
TOTAL	\$	37.865.751	1,0000

Fuente: Elaboración propia



Una vez obtenidos los coeficientes de cada jurisdicción podemos calcular el coeficiente unificado, compuesto por el 50% del coeficiente de ingresos y 50% del coeficiente de gastos:

	Coef. Unif.
Mendoza	0,4784
San Juan	0,3532
San Luis	0,1684
TOTAL	1,0000

A modo de check vemos que la suma de los coeficientes da como resultado la unidad.

De esta forma hemos obtenido el coeficiente a aplicar para el periodo 2023.

Ahora bien, dado que hasta marzo 2023 habremos utilizado el coeficiente 2022, corresponde realizar un ajuste a la base imponible del primer trimestre del año, para abonar la diferencia correspondiente y de esta forma haber utilizado durante todo el 2023 el coeficiente correspondiente al ejercicio.

Para esto vamos a suponer que los coeficientes 2022 fueron los siguientes:

	Mendoza	San Juan	San Luis	
Coef. 2022	0,5237	0,3456	0,1307	

Calcularemos la diferencia entre los coeficientes 2022 y 2023 y la diferencia obtenida la aplicaremos sobre la base imponible del primer trimestre 2023, la cual a los efectos del caso consideraremos \$4.457.988.

	Mendoza	San Juan	San Luis
Coef. 2022	0,5237	0,3456	0,1307
Coef. 2023	0,4784	0,3532	0,1684

Dif. De coef.	- 0,0453	0,0076	0,0377
---------------	----------	--------	--------

Base imponible	۲	4 457 000 00
(ene-mar)	Ş	4.457.988,00

|--|

Fuente: Elaboración propia

De esta forma hemos obtenido el ajuste a la base imponible, correspondiente a cada jurisdicción. Este ajuste lo sumaremos/restaremos, según corresponda, a la base imponible de abril, obteniendo así la base imponible total sobre la cual se han de aplicar las alícuotas correspondientes.



A continuación, veamos como quedaría la liquidación del impuesto correspondiente al periodo abril 2023, considerando una base imponible del mes de \$1.598.765.

Coef. 2023	Mendoza 0,4784		S	an Juan 0,3532	San Luis 0,1684
BI Abril 2023	\$				1.598.765
BI Jurisdicción Ajuste BI ene-mar	\$ -\$	764.852 201.938	\$ \$	564.653 33.795	\$ 269.260 \$ 168.144
BI TOTAL	\$	562.914	\$	598.447	\$ 437.403
Alicuota IIBB		1,50%		1,80%	1,80%
IMP. DETERM.	\$	8.444	\$	10.772	\$ 7.873

Fuente: Elaboración propia

Observamos que a partir de la aplicación del coeficiente sobre la base imponible total de la empresa para el periodo abril obtenemos la base imponible de cada jurisdicción a la que luego le sumamos el ajuste calculado por el primer trimestre, obteniendo de esta forma la base imponible total de cada jurisdicción, la que multiplicada por la alícuota correspondiente a la actividad, nos da el impuesto determinado.



CAPITULO V: CARGA DE DECLARACIÓN JURADA EN SIFERE WEB

Todos los años, en el mes de mayo y en día a determinar de acuerdo a la terminación del CUIT vence el plazo para presentar la DDJJ anual (denominada CM05) del Convenio Multilateral. Junto con esta se presentará también la DDJJ correspondiente al mes de abril, a partir de la cual se comienzan a usar los nuevos coeficientes determinados (en caso de que no se haya usado desde enero por no contar con la información necesaria para su cálculo), y se hace la corrección por los tres primeros meses del año en curso, tal como se vio en el capítulo anterior.

Como lo hemos hecho a lo largo de este trabajo se presentará a continuación la situación del contribuyente de régimen general.

Para proceder a la carga de la DDJJ, todos los contribuyentes deben hacerlo a través del servicio "Convenio Multilateral – SIFERE WEB – DDJJ" en la web de AFIP ingresando con clave fiscal nivel 2 o superior.

SIFERE es el Sistema Federal de Recaudación a través del cual los contribuyentes de Convenio Multilateral realizan la presentación, pagos y consultas de sus declaraciones juradas mensuales y anuales. El mismo está compuesto de dos módulos a los cuales se accede con clave fiscal AFIP:

- SIFERE WEB Módulo DDJJ: se utiliza para realizar las declaraciones juradas, presentarlas y generar el pago.
- SIFERE WEB Módulo Consultas: a través del cual se pueden realizar consultas sobre las declaraciones juradas mensuales y anuales presentadas, los pagos realizados, los datos de padrón registrados, y las deducciones factibles de incluir en las mismas, en base a la información de los agentes.

Para poder realizar la carga de la DDJJ previamente se debe adherir el servicio "Convenio Multilateral – SIFERE WEB – DDJJ", para lo cual, dentro del sitio de AFIP, se deberá ingresar en el Administrador de Relaciones de Clave Fiscal, seleccionar "Adherir Servicio" y luego buscar el servicio "Convenio Multilateral – SIFERE WEB – DDJJ".

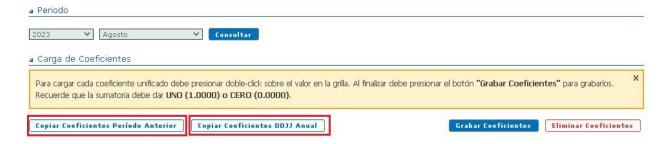
5.1) Carga DDJJ Mensual

 Una vez adherido el servicio, entrando en el mismo encontraremos la "Tabla auxiliar de Coeficientes" en la cual se deberán cargar los coeficientes que hayamos determinado para cada jurisdicción.





2) Una vez seleccionado el periodo el sistema nos permite cargar manualmente los coeficientes para cada jurisdicción, o bien, copiar los coeficientes de la declaración jurada anterior, o desde la declaración jurada anual:



De acuerdo a la opción que seleccionemos el sistema nos traerá los coeficientes:





En el caso de que una jurisdicción no tenga coeficiente (por estar dentro del primer año del Régimen General) o el mismo sea cero se deberá tildar, para esa jurisdicción, la última columna denominada "Art. 14" y colocar cero en la columna de coeficiente.

3) Una vez cargados los coeficientes se habilita el botón "Crear nueva DJ". De esta forma estaremos generando el anticipo de acuerdo al mes que corresponda.



3.1) En primer lugar, se procede a la carga de datos en el nivel País:

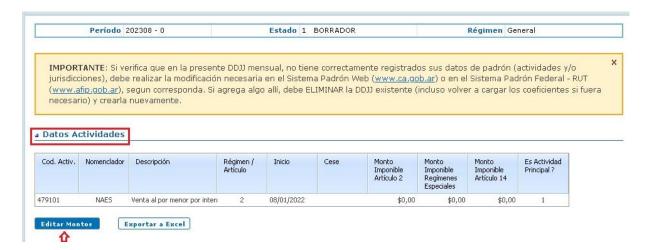


3.1)1. En el apartado de "Datos de Jurisdicciones" veremos el coeficiente de cada una de ellas y si corresponde art. 14.

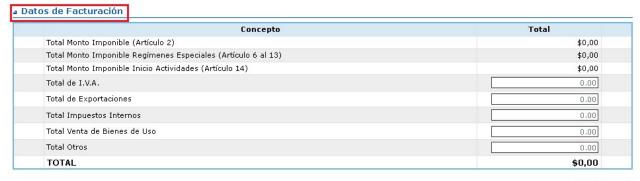




3.1)2. En el apartado de "Datos de Actividades" se cargará el monto imponible correspondiente a Régimen General (art. 2), Regímenes especiales, o Art. 14 (cuando la jurisdicción no tiene coeficiente).



3.1)3. En "Datos de Facturación" se completan las exportaciones, Impuestos Internos, IVA, Venta de Bienes de Uso, entre otros (en el caso de no ser factible la discriminación por jurisdicción, se debe asignar el valor total a la jurisdicción sede).



Actualizar

Los ingresos no gravados se deberán distribuir entre las jurisdicciones que se estén liquidando, dentro del campo "Total Otros" (en la DDJJ Anual se coloca en "Ingresos no gravados (incluye IVA)"). En caso de no poder realizar tal distribución, la resolución 9/2005 indica:

"En el caso de no poder discriminar los conceptos No Gravados por Jurisdicción deberá consignar el total SOLO en la Jurisdicción Sede. El aplicativo valida que esos montos hayan sido distribuidos entre las jurisdicciones, y si no fueron cargados, la aplicación no permite el cierre de la declaración jurada.



Cuando ciertos ingresos resulten gravados por algún fisco en particular, el monto a declarar deberá cargarse exclusivamente en la jurisdicción involucrada, en el campo "Ajuste" de la actividad correspondiente, y con el tratamiento fiscal "3-Otros"."

3.1)4. Por último, debemos tomar las Deducciones:

				Totales por p	eríodo, jurisdicció	on y tipo de deduc	ción, de la DJ				
		Impositivo Bancario Aduanero								лего	
Jurisdicción	Reteno	ciones	Retencion	es SIRTAC	Percep	ciones	Recaud	асіопея	Регсер	ciones	Detalle
	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	
901-CAPITAL FEDERAL	\$0,00	0	\$0,00	0	\$0,00	0	\$119,91	3	\$0,00	0	<u>p</u>
902-BUENOS AIRES	\$0,00	0	\$0,00	0	\$0,00	0	\$1.092,33	3	\$0,00	0	<u>p</u>
903- CATAMARCA	\$0,00	0	\$0,00	0	\$0,00	0	\$16,43	3	\$0,00	0	<u>p</u>
906-CHACO	\$0,00	0	\$0,00	0	\$0,00	0	\$11,23	3	\$0,00	0	<u>p</u>
907-CHUBUT	\$0,00	0	\$0,00	0	\$0,00	0	\$10,38	3	\$0,00	0	<u>p</u>
909- FORMOSA	\$0,00	0	\$0,00	0	\$0,00	0	\$16,43	3	\$0,00	0	(a)
911-LA PAMPA	\$0,00	0	\$0,00	0	\$0,00	0	\$28,56	3	\$0,00	0	<u>p</u>
912-LA RIOJA	\$0,00	0	\$0,00	0	\$0,00	0	\$10,81	3	\$0,00	0	<u>p</u>

En este punto hay que tener en cuenta que las retenciones bancarias (SICREB) se cargan automáticamente en todas las jurisdicciones. El resto de las deducciones se cargarán automáticamente si la jurisdicción está adherida, de lo contrario, se deberán descargar las retenciones y percepciones del sitio web de rentas de cada jurisdicción y cargarlas manualmente o mediante importación de los datos, esto último con los botones situados en el final de la página:

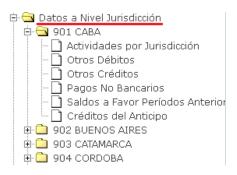


Una vez cargadas las Deducciones, seleccionamos "Incluir Deducciones en DJ" para que las mismas queden grabadas en la DDJJ.



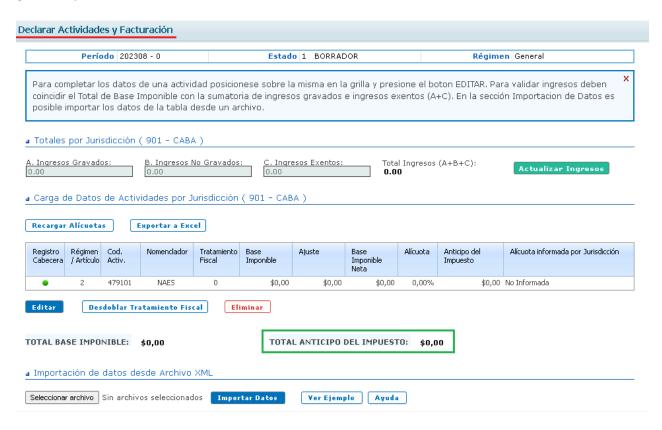
3.2) Luego se deberá seguir con la carga de datos a nivel de Jurisdicción, apartado en el que se desplegarán todas las jurisdicciones en las que el contribuyente tiene actividades dadas de alta.



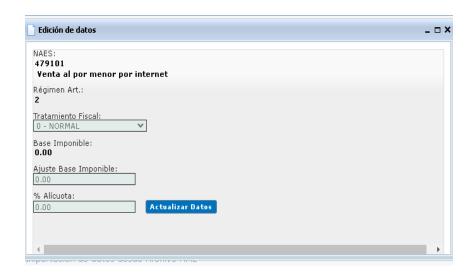


3.2)1. En el apartado de "Actividades por jurisdicción" se cargarán todas las actividades que se tengan en esa jurisdicción, luego de lo cual el sistema determinará el anticipo del impuesto, para lo cual se deberá cargar también la alícuota correspondiente a la actividad y jurisdicción.

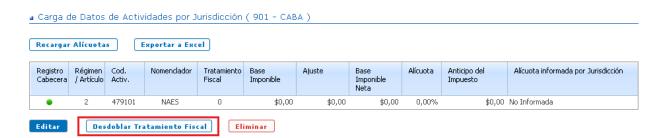
Es importante tener en cuenta que se cargan todos los ingresos, distinguiendo entre gravados, no gravados y exentos.



Cada vez que hacemos click en editar se abre una ventana como la siguiente para la carga de los datos:



En este punto también se permite hacer un "Desdoblamiento del Tratamiento Fiscal" y esto aplica para el caso de que a una misma actividad deba dársele distinto tratamiento fiscal. En este caso deberá, dentro de la jurisdicción que corresponda, seleccionar la actividad (que debe tener base imponible mayor a cero) y seleccionar "Desdoblar Tratamiento Fiscal".



Hecho esto cargaremos la base imponible correspondiente a cada tratamiento y guardamos los cambios.





El sistema realizará las siguientes validaciones:

- ✓ Que en cada una de las jurisdicciones la sumatoria de las bases imponibles de todas las actividades sea igual a la suma de los ingresos gravados más los exentos.
- ✓ Que la suma de todos los conceptos no gravados que se ingresan en la ventana "Datos de Facturación" (IVA, Exportaciones, Impuestos Internos, Bienes de Uso y Otros) hayan sido distribuidos entre las jurisdicciones que esté liquidando, en el ítem "Actividades por jurisdicción", campo "Ingresos No Gravados".
- 3.2)2. En las secciones de "Otros débitos", "Otros créditos" y "Pagos no bancarios" podremos realizar la carga de los ítems correspondientes. Se nos abrirán ventanas como las que se muestran a continuación, con la salvedad de que los desplegables pueden diferir de acuerdo a la legislación de cada jurisdicción.

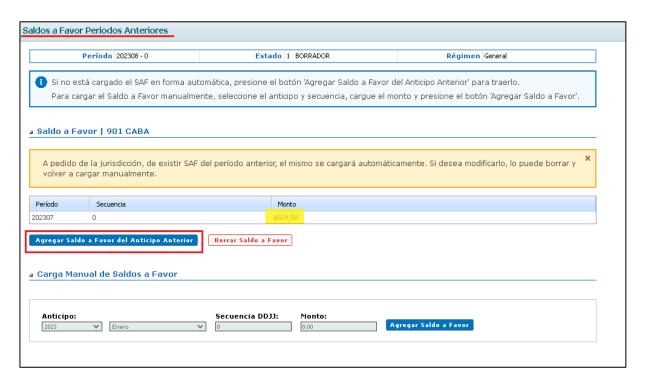
Período 202308 - 0	Esta	do 1 BORRADOR	Régimen	General
Carga de Otros Débitos 90	1 - CABA			
Fecha Mo	onto Conc	epto		
dd/mm/aaaa 0.0		ADICIONAL V	Agregar Débito	
		ADICIONAL		
		OTROS SERVICIOS DIGITALES		
OTAL ACUMULADO: \$0,00		SALDO A FAVOR DE RENTAS CIAS, DE S	SEGURO	
01HE HEO110EHD0. \$0,00				
echa Concepto		Monto]





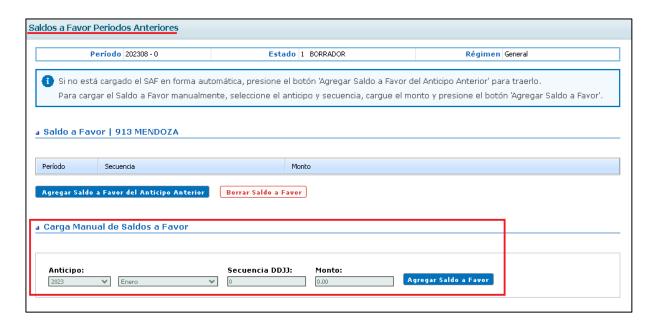


- 3.2)3. Por último, en cuanto a los saldos a favor de periodos anteriores, hay dos posibles opciones de acuerdo a la jurisdicción:
 - El saldo anterior se carga automáticamente, aunque el sistema también nos permite borrarlo y cargarlo manualmente.

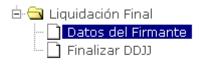


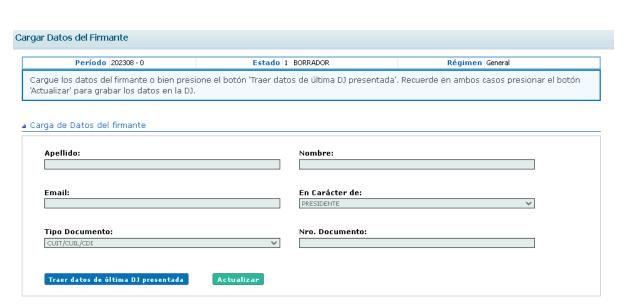
 El saldo del periodo anterior no se carga automáticamente y debe ser cargado de forma manual:





3.3) Previo a finalizar la DDJJ, se procede a la carga de los "Datos del Firmante", o bien, se los puede traer de la última DDJJ presentada.





3.4) Por último, se hace click en "Finalizar DDJJ" y luego de verificar la correcta carga de todos los datos, se clickea "Cerrar DJ".



Totales por Jurisdicción

Jurisdicción	Base Imponible	Anticipo del Impuesto Determinado	Valores Suman	Valores Restan	A favor Fisco	A Favor Contribuyente
901 / CABA	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$609,58	\$0,00	\$609,58
902 / BUENOS AIRES	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$574,28	\$0,00	\$574,28
903 / CATAMARCA	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
904 / CORDOBA	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
905 / CORRIENTES	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
906 / CHACO	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88,72	\$0,00	\$88,72
907 / CHUBUT	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$268,53	\$0,00	\$268,53
908 / ENTRE RIOS	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
909 / FORMOSA	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
910 / JUJUY	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
911 / LA PAMPA	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
912 / LA RIOJA	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
913 / MENDOZA	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
914 / MISIONES	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
915 / NEUQUEN	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$533,10	\$0,00	\$533,10
916 / RIO NEGRO	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
917 / SALTA	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
918 / SAN JUAN	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
919 / SAN LUIS	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.356,13	\$0,00	\$7.356,13
920 / SANTA CRUZ	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119,46	\$0,00	\$119,46
921 / SANTA FE	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
922 / SANTIAGO DEL ESTERO	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
923 / TIERRA DEL FUEGO	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
924 / TUCUMAN	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00

Cerrar DJ Exportar a Excel

Es muy importante destacar que para que la DDJJ sea enviada a la AFIP, se debe realizar la presentación de la DDJJ a través del botón .

Una vez presentada la DDJJ se podrá generar el pago de la misma mediante VEP. Para esto, se debe clickear el signo "\$", pero teniendo en cuenta que esto será posible siempre y cuando la DDJJ determine impuesto a pagar en al menos una jurisdicción.



Para realizar la consulta del estado de la DDJJ se debe utilizar el módulo Consultas de SIFERE Web.



5.2) Carga de Ajuste a la Base Imponible correspondiente al primer trimestre calendario

Como se vio en el capítulo anterior, es posible que en el primer trimestre del año no contemos con la información necesaria para el cálculo del coeficiente, por lo cual se sigue usando el coeficiente unificado del año anterior. En la DDJJ correspondiente a abril se deberá realizar el ajuste correspondiente e ingresarlo en el campo "Ajuste" dentro del item "Actividades por Jurisdicción", para cada actividad y jurisdicción.



Este campo se habilita solo en el periodo abril.

5.3) Carga del Resumen Anual del Periodo Fiscal (CM05) y determinación del Coeficiente Unificado

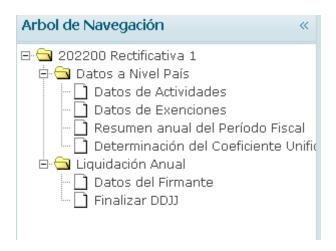
Para poder cargar el Resumen Anual, como también realizar la determinación del Coeficiente Unificado, es necesario descargar el archivo Excel que nos proporciona el sistema para completar el mismo con los datos del contribuyente y luego importarlo al sitio.

1) El primer paso es dirigirse a la sección Declaración Jurada Anual y seleccionar el año por el cual se va a cargar la DDJJ.

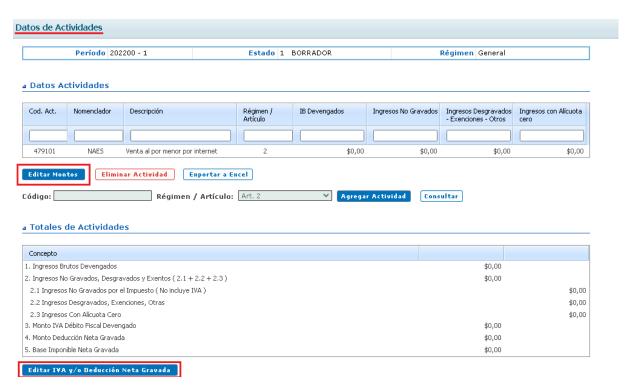


2) Procedemos a la carga de los datos a nivel país, en las diferentes secciones del árbol de navegación.

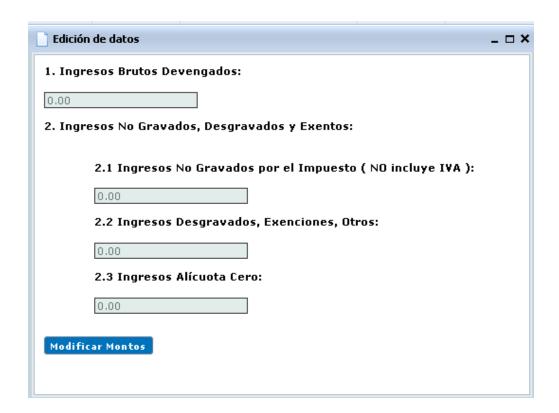




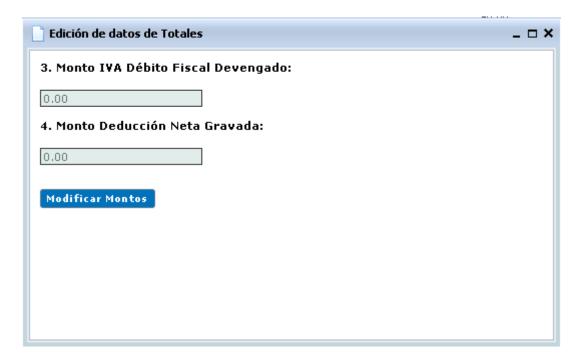
2.1) En "Datos de Actividades" realizamos la carga de los montos correspondientes al periodo fiscal completo, para cada actividad. Aquí completaremos el código de actividad y los montos de ingresos correspondientes.



Al tocar en "editar montos" debemos cargar los ingresos brutos gravados, no gravados, y exentos, así como también los gravados a tasa cero. La ventana es la siguiente:



Hecho esto, se deben cargar también los datos correspondientes al IVA, mediante el botón "Editar IVA y/o Deducción Neta Gravada".



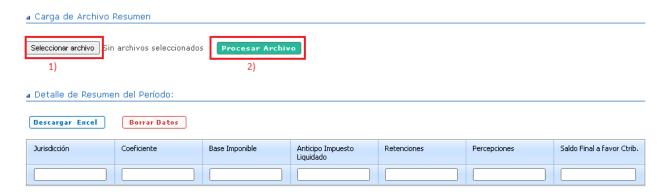
2.2) Carga de exenciones: deben cargarse las exenciones de las que goce el contribuyente, por cada jurisdicción, indicando la legislación de la que surgen, porcentaje y fecha de vigencia de las mismas.

Datos de Exenciones							
Período 202200 - :	1	Estado 1 E	BORRADOR		Régimen	General	
Ingrese o modifique los datos de las Exenciones por Jurisdicción.							
a Carga de Exenciones							
Jurisdicción: Seleccione Jurisdicción	····· v						
Ley / Decreto / Año							
Porcentaje							
Fecha Inicio 01/01/2022 (dd/	'mm/aaaa)						
Fecha Expiración (dd/r	mm/aaaa) Agregar Exe	ención					
Jurisdicción	Ley / Decreto / Año	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Expiración			
Borrar Exención							

2.3) Finalmente se procede a completar el "Resumen Anual del Periodo Fiscal". Para este paso se debe descargar el archivo Excel mediante el botón "Descargar modelo de archivo" (se adjunta como Anexo A de este trabajo) y luego importarlo al sitio.

En el mencionado archivo Excel se completa información relacionada a:

- ✓ Coeficientes unificados declarados durante el año fiscal (últimas DDJJ presentadas).
- ✓ Sumatoria de los montos de Base Imponible declarados por todas las actividades.
- ✓ Impuesto Liquidado (en todos los anticipos del año).
- ✓ Retenciones deducidas en todos los anticipos del año.
- ✓ Percepciones deducidas en todos los anticipos del año.
- ✓ Saldo Final a Favor del Contribuyente.



Una vez importado el archivo Excel, se completa automáticamente el detalle resumen del periodo.



2.4) Por último, debemos recordar que, es en ocasión de la presentación de la DDJJ anual, cuando se debe proceder a la determinación del Coeficiente Unificado para el nuevo ejercicio.

Para esto, el sistema nos proporciona también un archivo Excel (se adjunta como Anexo B de este trabajo) el cual se completa con la información correspondiente al último balance cerrado.



En este archivo se completarán los ingresos y gastos computables y no computables correspondientes a cada jurisdicción.

Con esta información el sistema nos mostrará en pantalla, con el código 1000 y siguientes, los ingresos cargados, y, con el código 2000 y siguientes, los gastos, y calculará los nuevos coeficientes unificados que tendrán vigencia en el periodo fiscal.

Se indican a continuación los montos totales y coeficientes de Ingresos y Gastos, y los coeficientes unificados calculados según sus datos cargados. Se agregan los datos de fechas de inicio y cese registradas en Padrón Web. (Si necesita modificar las mismas debe hacerlo en dicho sistema o en en el Sistema Padrón Federal - RUT, según corresponda). | Jurisdicción | Fecha Inicio | Fecha Cese | Ingresos | Coeficiente Ingresos | Gastos | Coeficiente Gastos | Coeficiente Unificado | Unificado | Coeficiente Gastos | Coeficiente Gastos

Finalizada la carga del Resumen anual del Periodo Fiscal y la determinación del Coeficiente Unificado, se procede a completar los datos del firmante y finalizar la DDJJ con su posterior transmisión a AFIP.



CONCLUSIONES

Como fue planteado inicialmente, el objeto de este trabajo fue reunir en un solo documento la información referida al Convenio Multilateral de Ingresos Brutos, poniendo foco en el cálculo del coeficiente unificado y la carga de las Declaraciones Juradas en SIFERE, todo referido al Régimen General.

En el desarrollo del presente, ha quedado en claro la importancia que tiene el Convenio Multilateral de Ingresos Brutos para evitar la doble imposición que podría sufrir el contribuyente, así como también los litigios entre jurisdicciones que se disputen el derecho de gravar la actividad del contribuyente, generando así mayor certidumbre para las empresas que operan en distintas áreas geográficas.

Así mismo es importante destacar que el Convenio Multilateral no es perfecto, por lo que puede no ser claro un criterio a aplicar o existir o situaciones no previstas que generen conflicto o discusiones entre jurisdicciones, pero en el texto del propio CM se prevén los organismos que tendrán a su cargo resolver la cuestión en favor de uno u otro, con los respectivos argumentos técnicos, previo a llegar a una instancia judicial.

Son en los fallos de la Comisión Plenaria y de la Comisión Arbitral en donde el lector podrá encontrar respuesta a dudas que pueden surgir en el ejercicio de la profesión sobre situaciones similares a la que se nos puede estar presentando. Ha quedado de manifiesto en el presente como el fallo Gillette Argentina SA c/ Provincia de Bs. As (RCP 6/2007) nos permite esclarecer la cuestión sobre el carácter enunciativo de los gastos computables mencionados en el artículo 3 del CM, y como deberá hacerse un análisis más profundo para el caso de los gastos no computables, al tener que determinar si para el contribuyente en particular el mencionado gasto es representativo o no de su actividad.

Se espera sirva al lector el caso práctico desarrollado en el cual se ha tomado el caso que puede resultar más complejo al tener que calcular un ajuste a la base imponible del primer trimestre del año al no contar con la información para el cálculo del coeficiente unificado. Es que la legislación ha previsto atinadamente que, dependiendo de la fecha de cierre del ejercicio económico de cada empresa, puede que no se cuente con el balance cerrado del ejercicio anterior en el mes de enero para poder calcular el nuevo coeficiente, por lo que tal como se mostró, se prevé el uso del coeficiente del año anterior durante el primer trimestre y a partir de abril entraría en vigencia el nuevo coeficiente. En este punto es importante que quede en claro la vigencia anual del coeficiente, por lo que, en este caso, junto con la DDJJ de abril se ajusta el primer trimestre a la distribución correspondiente al nuevo coeficiente.



BIBLIOGAFÍA CONSULTADA

- Convenio Multilateral de Ingresos Brutos (https://www.ca.gob.ar/convenio)
- Constitución de la Nación Argentina (1994)
- ATM, Normativas, Código Fiscal de la Provincia de Mendoza 2023.
- ATM, Normativas, Ley Impositiva 2023, Provincia de Mendoza.
- SAINZ DE BUJANDA, Fernando. "Hacienda y Derecho". Tomo II. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1962.
- CELDEIRO, Ernesto Carlos. "Convenio Multilateral, impuestos internos, Monotributo, explicados y comentado", 5º ed., Errepar, Buenos Aires, 2013, 136 págs.
- TEJEIRO, Guillermo, "Aplicación de las normas tributarias en el espacio", Astrea, Buenos Aires,
 2003, Tomo I.
- COMARB, R.G. N°14/2017, ATRIBUCION DE LOS INGRESOS BRUTOS, Ciudad de Buenos Aires,
 25 de Octubre de 2017.
- COMARB, R.G. N°42/1992, MODIFICACION DE LA RES. № 38/90., Ciudad de Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1992.
- COMARB, R.G. N°10/2019, El artículo 5º del convenio multilateral y las R.G. N°42/92, 91/2003 y 6/2016, Ciudad de Buenos Aires, 13 de Noviembre 2019.
- COMARB, R.G. N°09/2005, SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACION CONVENIO MULTILATERAL SI.FE.RE, Ciudad de Buenos Aires, 21 de Diciembre de 2005.
- COMARB, R.G. N°02/2010, Actualización del Ordenamiento de las Resoluciones Generales contenido en la Resolución General № 2/09, Ciudad de Buenos Aires, 23 de Abril de 2010.
- Resolución Comisión Plenaria 6/2007 "Gillette Argentina SA c/ Provincia de Bs. As."
- ORTEGA, Alejandro. "Atribución Jurisdiccional de Ingresos en el Régimen General del Convenio
 Multilateral". Material de clases Facultad de Ciencias Económicas, UNCuyo.



■ SIFERE WEB — Preguntas Frecuentes https://www.ca.gob.ar/legacy/faqs/preguntas-generales/sistemas/sifere-faq/#

ANEXO A

CM05 - Resumen Anual del Período Fiscal

Planilla auxiliar para la carga de datos en el Formulario CM05 (DDJJ Anual de Convenio Multilateral)

Cargue los datos en esta planilla y úsela para importar los mismos en SIFERE WEB

Verifique las observaciones de cada columna, al pie de cada una de ellas

N° de CUIT:	
Razón Social:	
Período (Año):	

Jurisdicción		Coeficiente	Base Imponible	Impuesto Liquidado	Retenciones	Percepciones	Saldo Final a Favor del Contribuyente	
901	Ciudad Autónoma de Buenos Aires							
902	Buenos Aires							
903	Catamarca							
904	Córdoba							
905	Corrientes							
906	Chaco							
907	Chubut							
908	Entre Ríos							
909	Formosa							
910	Jujuy							
911	La Pampa							
912	La Rioja							
913	Mendoza							
914	Misiones							
915	Neuquén							
916	Río Negro							
917	Salta							



918	San Juan						
919	San Luis						
920	Santa Cruz						
921	Santa Fe						
922	Santiago del Estero						
923	Tierra del Fuego						
924	Tucumán						
TOTAL PAIS		0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Observaciones:	
COEFICIENTE:	Coeficientes unificados declarado durante el año fiscal que se está declarando (últimas DJ Anual (CM05) y DJ Mensual (CM03) presentados).
BASE IMPONIBLE:	Sumatoria de los montos de Bases Imponibles declarados para todas las actividades, en todos los anticipos del año que se está declarando.
IMPUESTO LIQUIDADO:	Sumatoria de los montos de Impuestos Liquidados declarados para todas las actividades, en todos los anticipos del año que se está declarando.
RETENCIONES:	Monto total de Retenciones y Recaudaciones Bancarias deducidos en todos los anticipos del año que se está declarando.
PERCEPCIONES:	Monto total de Percepciones y Percepciones Aduaneras deducidas en todos los anticipos del año que se está declarando.
SALDO FINAL A FAVOR CONTRIBUYENTE:	Monto del Saldo a Favor del último anticipo del año que se está declarando.

ANEXO B

CM05 - Detalle de ingresos y gastos

Planilla auxiliar para la carga de datos en el Formulario CM05 (DDJJ Anual de Convenio Multilateral) Cargue los datos en esta planilla y úsela para importar los mismos en SIFERE WEB

Verifique las observaciones de cada columna, al pie de cada una de ellas

N° de CUIT:	
Razón Social:	
Período (Año):	

Carga de datos NO OBLIGATORIA (€

Código	Tabulación	Descripción	NO COMPUTABLE	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912
Coulgo	Tabulacion	Descripcion	NO COM CTABLE	CABA	BS.AS.	CATAM	CORDOBA	CORRIEN	CHACO	СНИВИТ	E. RIOS	FORMOSA	JUJUY	LA PAMPA	LA RIOJA
1000	Α	INGRESOS	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1100	В	Ingresos por Ventas	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1101	С	Ventas Mayoristas	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1102	С	Ventas Minoristas	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1103	С	Ventas por corredores, comisionistas	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1104	С	Ventas entre ausentes	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1105 1106	C B	Exportaciones	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1200	В	Ingresos por servicios Otros Ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1200	В	Intereses Plazo Fijo, caja de ahorros, etc	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1202	В	Intereses Frazo Frijo, caja de arionos, etc	0,00	0.00	0.00	0,00		0,00	0,00		0,00	0.00	0.00	0,00	0,00
1203	В	Ventas bienes de uso	0,00	0.00	0.00	0,00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0,00
1204	В	Otros ingresos	0,00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0,00
1300	В	Ingresos por Regimenes Especiales	0,00	0,00	0.00	0,00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0,00
1301	С	Art. 6	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1302	С	Art. 7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1303	С	Art. 8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1304	С	Art. 9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1305	С	Art. 10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1306	С	Art. 11	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1307	С	Art. 12	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1308	С	Art. 13	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	.,,	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2000	Α	GASTOS	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2100	В	Compras	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2101	С	Compras de Materias Primas	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2102	С	Compras de Materiales	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2103	С	Compras de Mercadería de Reventa	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2104	С	Gastos de Fletes por compras de bienes de cambio	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2200	В	Cuadro de Gastos	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	-7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2201	С	Sueldos y jornales fabricación	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2202 2203	C	Sueldos y jornales administración	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2203	C	Sueldos y jornales comercialización Cargas sociales fabricación	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2204	C	Cargas sociales administración	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0.00	0,00	0,00
2206	C	Cargas sociales administración Cargas sociales comercialización	0,00	0.00	0.00	0.00		0,00	0.00		0,00	0.00	0.00	0,00	0,00
2207	C	Honorarios por retribuciones y servicios	0,00	0.00	0,00	0,00		0,00	0,00		0.00	0.00	0.00	0,00	0,00
2208	C	Honorarios de Directores y Síndicos	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2209	С	Comisiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2210	С	Servicios Públicos (Luz,Gas,Telefono,etc)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2211	С	Publicidad y propaganda	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2212	С	Impuestos, tasas y contribuciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2213	С	Gastos de papelería y material de oficina	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2214	С	Alquileres	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2215	С	Seguros	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2216	С	Transportes y fletes	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2217	С	Regalías	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2218	С	Reparaciones y mantenimientos	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2219	С	Deudores incobrables	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2220 2221	C	Amortizaciones Bienes de uso	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2221	C	Amortizaciones Intagibles Gastos Bancarios	0,00 0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2222	C		0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2223	C	Intereses por operaciones financieras Otros interes	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2224	C	Viajes y estadías	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0.00	0,00	0,00
2225	C	Otros gastos	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00	0.00	0,00	0,00
2220	U	Utios gastos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00



DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 30 de agosto de 2023

29660 Número de registro 39.088.098